



**EL ABUSO SEXUAL DE MENORES
Y DE PERSONAS VULNERABLES
QUE INVOLUCRE
A UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA**

**Prevención
Ayuda a la víctima
Juicio y rehabilitación del victimario**

•

PROTOCOLO / MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Octubre 2017

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARU

Provincia Argentino-Uruguay de la Compañía de Jesús;

CDC

Código de Derecho Canónico;

CDF

Congregación para la Doctrina de la Fe;

CG

Congregación General de la Compañía de Jesús;

Const.

Constituciones de la Compañía de Jesús;

NC

Normas Complementarias de la Compañía de Jesús;

CPAL

Conferencia de Provinciales de América Latina (de la Compañía de Jesús);

DSM IV-TR

Manual Diagnóstico y Estadístico de los Disturbios Mentales (Asociación Psiquiátrica Americana, 2000);

SST

Motu Proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela” del 30 de abril del 2001 (Juan Pablo II) actualizado mediante las “Normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe” del 21 de junio del 2010 (Benedicto XVI).

A TODOS LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA

Queridos Padres y Hermanos:

En octubre de 2010 se publicó el primer protocolo sobre el *abuso sexual de niños y personas vulnerables* de la Provincia Argentino-Uruguay. Siguiendo la propuesta entonces planteada, encomendé al P. Miguel Ángel Moreno la revisión y reelaboración del mismo.

El nuevo protocolo que ahora les presento es fruto de esa revisión que contó con la aportación de varios peritos y la experiencia de muchas personas. Lleva el nombre de *El abuso sexual de menores y de personas vulnerables que involucre a un miembro de la Compañía: Prevención. Ayuda a la Víctima. Juicio y rehabilitación del Victimario*. Con el mismo se pretende seguir trabajando por “una cultura coherente de protección y seguridad de los menores” según lo pide la CG 36.

El presente protocolo toma en cuenta la legislación de nuestros países, busca ser respetuoso de sus culturas y se compromete en todo con la necesidad de protección y cuidado de menores y personas vulnerables.

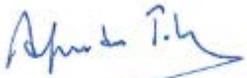
La edición anterior constaba de dos partes: la primera, el *Protocolo* en cuanto tal y una segunda llamada *Perspectivas psicológicas, legales y espirituales* que en esta ocasión se ha omitido para centrarse en lo que toca primariamente a la manera de proceder ante una denuncia o sospecha.

Pido su lectura a cada jesuita que debe luego firmar el testimonio de haber comprendido el texto y devolver la notificación de ***Recepción del Documento***, a través del Superior respectivo, a la Curia Provincial.

Agradezco especialmente al P. Moreno, al P. Pacheco y a quienes han colaborado con ellos por el trabajo realizado. Este esfuerzo se enmarca

dentro de la *cura personalis* propia de la Compañía y del espíritu que nos impulsa a la *educación de los niños en el cristianismo* propia de la Fórmula del Instituto.

Que Nuestra Señora de los Milagros interceda por nosotros para que nos empleemos fielmente en proteger y respetar a los más cercanos al corazón de su Hijo.



ALEJANDRO TILVE, SJ
Provincial

PRESENTACIÓN

1. Se presenta aquí una nueva versión del *protocolo* –o manual de procedimientos– en torno a presuntos casos de abuso sexual de menores y de personas vulnerables que pudieran involucrar a un miembro de la Compañía ¹. Está destinado a todos los miembros de nuestra Provincia, a los miembros de otras Provincias que pudieran estar en tránsito y, particularmente, a los responsables que deberán actuar en nombre de la Compañía.
2. Esta nueva edición se interesa exclusivamente por la enunciación – más práctica y jurídica– de *las maneras de proceder* en tales casos y por *el orden en que se deberá proceder*, dejando para una publicación ulterior, el desarrollo de los fundamentos psicológicos, legales, canónicos y teológico-espirituales sobre los que se apoya.
3. Con el propósito de favorecer esta finalidad práctica, sus diversos pasos fueron desarrollados, en la medida de lo posible, siguiendo su orden de aplicación. Comprende las cuatro secciones siguientes:

D) Una *sección introductoria*, orientada a la definición de términos y conceptos y a la descripción de los roles que harán posible, primero, la prevención y, ulteriormente, la investigación de los casos que pudieran haberse producido y la toma de decisiones.

¹ La primera versión fue de octubre de 2010.

II) Una **sección o etapa preventiva**, anterior a la aparición del hecho abusivo y orientada a impedirlo.

III) Una **sección o etapa indagatoria** tras el conocimiento de un presunto hecho, destinada a los pasos necesarios para establecer si existen indicios fundados del hecho denunciado y dar cabida a la determinación de la responsabilidad delictiva y al restablecimiento de la justicia²; está organizada en función de tres itinerarios principales de acuerdo con el modo en que se haya producido el conocimiento del presunto hecho abusivo.

IV) Una **sección complementaria**, destinada a algunos procedimientos cuya aplicación, por depender de las coyunturas particulares del caso, no pueden ser ubicados rígidamente en momentos predeterminados. Su denominación como sección “complementaria” no equivale en el presente caso a “secundaria”.

4. Como agregado final, se incluye la descripción esquemática de la **secuencia operativa** implicada en el presente protocolo. Se trata, propiamente, de un resumen del iter o pasos a dar durante su aplicación. Está pensada como una guía para quienes deberán aplicar el protocolo, en particular para quien se desempeñe como Delegado del Provincial.
5. El presente protocolo nace desde el convencimiento de que el seguimiento pleno de Jesús en castidad ha de comenzar para cada jesuita a partir del cumplimiento perentorio de las normas mínimas

² El restablecimiento de la justicia implica: protección de la víctima, investigación y sanción, ayuda a la víctima, rehabilitación del victimario.

de pudor y respeto del prójimo que se imponen en el ámbito sexual. Aquí también se trata, para nosotros, del “respeto por la dignidad de la persona humana” del que habla la CG 34 (Decreto 3, nn° 5 y 6), y particularmente el de los más indefensos, entre los que se cuentan los menores y las personas vulnerables. La expectativa, por tanto, que sostiene la guarda de los presentes procedimientos es que nuestra vida no sólo en lo máximo sino a partir de lo mínimo obligatorio, sea movida por la “*charitas discreta*”³.

³ Para la elaboración de la presente versión se utilizaron las Líneas-Guía de actuación de la Conferencia Episcopal Argentina (abril 2013), el Código de conducta de la Compañía de Jesús en España (enero 2013), además del protocolo base propuesto por la CPAL, los de las Provincias de Chile, Colombia, Perú y Paraguay de la Compañía de Jesús.

I. SECCIÓN INTRODUCTORIA

A. ACLARACION DE TÉRMINOS

- 6 Por *menor de edad* se entiende la persona de uno u otro sexo que no ha cumplido los 18 años; por mayor de edad o *adulto*, la persona que los ha cumplido ⁴.
- 7 Por *vulnerable* se puede entender aquella persona de uno u otro sexo que tiene alguna forma de indefensión: discapacitado físico o mental ⁵, anciano, enfermo, refugiado, desplazado, etc. ⁶
- 8 Por *abuso sexual* se entiende la acción por la cual un adulto –con dolo– involucra a un menor de edad o a una persona vulnerable en actividades

⁴ CDC c. 97.1. Tanto en el caso del derecho argentino como del uruguayo, distintas edades son consideradas según sea el delito del que se trate y en función de la pena a imponer, caso a caso.

⁵ El concepto de “discapacitado mental” se equipara a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

⁶ En un sentido más amplio, también puede entenderse por “vulnerable” aquella persona de uno u otro sexo que tiene un grado inferior de poder y ante quien el jesuita podría ejercer alguna forma de coerción: súbdito, empleado, alumno mayor de edad, feligrés, acompañado espiritual; y aquella que pasa por una situación de duelo o confusión interior. Téngase en cuenta que la figura de “persona vulnerable” puede no existir en la legislación secular o canónica pero sí los delitos contra ella, designados en tales casos mediante otras figuras o tipificaciones.

sexuales o erotizadas de cualquier índole⁷, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio⁸; con o sin contacto físico⁹; y aunque dicha acción sea iniciada por el menor¹⁰ o la persona vulnerable¹¹.

- 9 El abuso sexual de personas menores de edad y de personas vulnerables es un *trastorno psicosexual* de la conducta¹². Es además un *acto inmoral*¹³ y un *acto delictivo* sancionado por la ley secular, y cuando el perpetrador es clérigo o religioso también sancionado por la ley eclesiástica¹⁴.

⁷ Así, por ejemplo, insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyeurismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, entre otros. Aquí también –como fuera indicado en la nota 4– deberán tenerse en cuenta las diversas tipificaciones y sanciones correspondientes mediante las que éstas y otras conductas son caracterizadas en las diversas legislaciones (como, por ejemplo, corrupción de menores, pornografía infantil, prostitución infantil, atentado violento al pudor, etc.).

⁸ Como, por ejemplo, fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación.

⁹ Puede existir mediante comentarios eróticos sobre el cuerpo de la víctima o fotografiándola desnuda, etc.

¹⁰ La responsabilidad será siempre del abusador o de quien esté en posición de poder.

¹¹ Deben tenerse en cuenta los *tres actores* existentes en el acto de abuso sexual: *el abusador* que siempre está en posición de poder; *la víctima* que se encuentra en situación de dependencia; y *los terceros* o personas que forman parte del círculo del abusador-abusado, que conocen –o están en posición de saber– de la situación abusiva. En la presente definición de abuso sexual se destacan *dos elementos*: la existencia de *asimetría* o diferencia significativa de poder entre el abusador y la víctima; y *la coerción* utilizada –mediante el recurso a la asimetría– para someter a la víctima.

¹² Según el DSM IV-TR, es un trastorno de la personalidad o parafilia.

¹³ Pecado grave para la moral católica.

¹⁴ En el caso de los laicos, rige la ley secular (civil y penal). Por otra parte, el clérigo o religioso son ciudadanos y, simultáneamente, miembros de la Iglesia; consecuentemente, están sometidos a una doble legislación: secular y eclesiástica. De aquí, la posibilidad de un doble proceso y sentencias –incluso no coincidentes– en caso de ser juzgados por ambas jurisdicciones.

- 10 Consecuentemente, cuando se presente en el ámbito secular una denuncia contra un clérigo o un religioso que haya cometido estos actos, la autoridad correspondiente tendrá el derecho y la obligación de abrir un proceso penal supuesta la verosimilitud de la denuncia. La Iglesia, por su parte, prevé la apertura de un proceso canónico. En el ámbito canónico se distingue entre los clérigos y los religiosos. En el caso de un jesuita, en el primer grupo se encuentran los diáconos y sacerdotes. En el segundo, los Hermanos jesuitas y los Escolares en formación ¹⁵. Los primeros –que son clérigos–, por decisión de Juan Pablo II, se rigen por las normas de la CDF ¹⁶ y podrán ser suspendidos del ejercicio ministerial o dimitidos del estado clerical (reducción al estado laical). Los segundos pueden ser dimitidos del instituto de vida consagrada según las normas del Derecho Canónico ¹⁷.
- 11 En cada caso en que se presente una denuncia, habrá que tener en cuenta que toda persona denunciada deberá ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad con sentencia firme, pues el derecho a la buena reputación debe ser protegido (CDC c. 220) ¹⁸.

¹⁵. En el caso de los novicios, el delito no es canónico por carecer de votos perpetuos (CDC c. 653,1) aunque sí es delito en el fuero secular.

¹⁶. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* “*Sacramentorum sanctitatis tutela*” del 30 de abril 2001, actualizada por Benedicto XVI mediante las “Normas acerca de los delitos más graves reservados a la CDF” (21 de junio 2010).

¹⁷. CDC c. 695.

¹⁸. Esto no obsta a que se pueda emitir un comunicado o declaración pública en la medida en que el bien de la Comunidad lo exija, especialmente cuando el Superior considere verosímil que el súbdito ha cometido efectivamente el delito del que es acusado.

B. RESPONSABLES DE APLICACIÓN

12 El *Provincial* es el responsable último frente a la aparición de un hecho abusivo¹⁹. Para su tratamiento contará con un *Delegado*, que a su vez será asistido por un *Equipo de Apoyo*. Habrá además un *Encargado del relacionamiento* con la presunta víctima y personas allegadas, un *Encargado de Prensa*, dos eventuales *Asesores* y un *Notario*²⁰. Todos guardarán la confidencialidad propia de estos procesos (SST, art. 30), en tanto la ley lo permita, excepción hecha del sigilo sacramental y del secreto requerido por la cuenta de conciencia que siempre deberán ser guardados.

13 El *Delegado del Provincial* será el investigador de la causa²¹. En caso necesario, el Provincial, por sí o a pedido del Delegado, podrá nombrar

¹⁹ Si el jesuita denunciado perteneciera a otra Provincia, se informará inmediatamente al Provincial propio, acordándose por *escrito* entre ambos Provinciales cuál de las Provincias se hará cargo del proceso y de qué modo, todo lo cual no podrá ser acordado sin tener en cuenta la legislación del país en donde el presunto hecho habría sucedido.

²⁰ El Provincial decidirá de acuerdo con las necesidades prácticas, la conveniencia de duplicar alguno de estos cargos para cada país de la Provincia (vgr. el Delegado).

²¹ La investigación de la justicia secular no dispensa a la autoridad eclesiástica de la responsabilidad de conducir un proceso independiente tanto en lo que se refiere a las medidas a tomar cuanto al resultado (inocencia o culpabilidad), etc. Un ejemplo de esto podría ser el caso del juicio secular interrumpido por falta de pruebas. Esta situación no implicará necesariamente que el juicio canónico también se interrumpa. Ambos procesos —el de la justicia secular y el canónico— son autónomos e independientes uno del otro, variando los tiempos de su ejecución de acuerdo con las circunstancias concretas. Cf. D. Astigueta, *La persona y sus derechos en las normas sobre abusos sexuales*, Anuario Argentino de Derecho Canónico 11 (2004), págs. 30 y 36.

investigadores *ad hoc* para determinado caso, con las competencias que tenga a bien delegarles en cada caso. En la medida de lo posible, no será designado como Delegado ninguno de los miembros de la Consulta Canónica ni de la Administración Provincial.

- 14 Si el jesuita denunciado fuera el Provincial, el Delegado asumirá la responsabilidad del procedimiento previsto, refiriendo a la Curia General y siguiendo sus instrucciones. Si, por el contrario, el Delegado fuera el denunciado, será el Provincial quien se haga cargo del procedimiento, personalmente o designando un Delegado *ad hoc*.
- 15 El ***Equipo de Apoyo*** tendrá la función de aconsejar al Delegado en los diversos pasos del proceso, en las decisiones a tomar o sobre las cuestiones que éste le presente. Estará constituido, en lo posible, por especialistas en ciencias del comportamiento (psicólogo, psiquiatra, asistente social, etc.), especialistas en medios de comunicación social, y expertos en derecho (canonista, abogado ²²). En caso de ser jesuitas no convendrá que coincidan con ninguno de los miembros de la Consulta Canónica de la Provincia.
- 16 El ***Encargado del relacionamiento*** con la presunta víctima y personas del entorno familiar relacionadas con ella dará cauce a sus necesidades y reclamos, y según las circunstancias este Encargado podrá ser distinto para los diversos casos. Convendrá que sea ajeno a la Compañía aunque persona de su confianza.

²² En el caso del “abogado”, en la medida de lo posible, será “penalista” y perteneciente a la región de la provincia ARU donde haya sucedido el presunto hecho de abuso.

- 17 El ***Encargado de Prensa*** –o portavoz– centralizará la relación con los medios ²³ y podrá coincidir con la persona del Delegado o integrar el Equipo de Apoyo.
- 18 En caso de ser necesario un proceso penal extrajudicial, el Provincial deberá contar además con dos ***Asesores***, jesuitas o laicos que se distingan por su prudencia y pericia y que no hayan participado en los pasos anteriores, quienes tendrán la función de revisar todo lo actuado durante la investigación previa ²⁴ y dar su parecer al Provincial sobre la decisión a adoptar.
- 19 La función del ***Notario***, podrá ser desempeñada por el Socio del Provincial, o alguna otra persona que éste estimara conveniente.

²³ El término “prensa” es aquí entendido en sentido abarcativo de prensa tanto escrita como oral, visual y digital.

²⁴ El concepto de “investigación previa” es explicado con detalle en la nota n° 40.

II. SECCIÓN O ETAPA PREVENTIVA

A. RECOMENDACIONES GENERALES

- 20 Todos cuidarán que sus relaciones personales y pastorales sean sanas y libres de ambigüedad; la ambivalencia en las relaciones es un obstáculo –incluso, una amenaza– en cualquier ámbito de la conducta, particularmente en el sexual.
- 21 Todos cuidarán, así mismo, que en sus relaciones comunitarias, se equilibren el autocuidado con el cuidado de los otros.

B. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA COMPAÑÍA Y CUIDADO DE LOS JESUITAS EN FORMACIÓN

- 22 En las circunstancias actuales es recomendable la evaluación psicológica a partir del momento en que el aspirante solicita ingresar en la Compañía, y sostenida luego a lo largo de toda la formación, e incluso después en caso necesario, supuesto siempre el consentimiento del sujeto.
- 23 Consecuentemente, durante este período, se tendrá en cuenta:
 - a) La realización –lo más temprana posible– del estudio psicodiagnóstico de la personalidad del candidato mediante la aplicación de entrevistas, tests proyectivos y cualquier otro procedimiento que se considere adecuado en cada caso.

- b) En estos estudios se prestará particular atención a todos aquellos indicios que puedan estar relacionados etiológicamente con núcleos no resueltos en el ámbito de la afectividad y de la sexualidad del sujeto, en especial aquellos relacionados con la problemática del abuso.
- c) Durante el proceso de la formación, en aquellos casos en los que se estime conveniente, podrán repetirse los estudios mencionados y constatar la evolución de los mismos.
- d) Tanto durante el tiempo utilizado en el proceso de admisión como a lo largo de la formación, será necesario que el sujeto, deseoso de ingresar en la Compañía y hacer los votos, primero, y de crecer en ellos después, se ejercite en la exigencia de hablar con franqueza y trabajar de manera sistemática con sus formadores espirituales la historia de su desarrollo afectivo y sexual, su crecimiento y sus dificultades.
- e) Asimismo, ya desde el tiempo de la admisión como durante la formación, el sujeto deberá comprender claramente las conductas que la Compañía, según su Instituto, espera de él, particularmente aquellas que involucran la afectividad y la sexualidad, y manifestarse capaz de llevarlas a la práctica. Su dificultad para lograrlo deberá considerarse un signo de ineptitud vocacional.
- f) El Delegado de Formación de la Provincial se encargará de que en las reuniones que periódicamente realizan los formadores para evaluar el proceso de desarrollo de los jesuitas en formación, se preste particular atención al segmento de conductas involucradas por el presente protocolo y la recolección y evaluación de los resultados obtenidos con el fin de favorecer la toma de decisiones necesarias. Durante el tiempo que dure el proceso de admisión, el encargado de esta tarea será el Orientador de Candidatos. El *Delegado del Provincial* para cuestiones de abuso, tendrá la supervisión de todo el proceso.

- 24 La ambigüedad que pueda manifestarse en el perfil de un candidato y las dudas que ello pueda generar en relación con la materia aquí tratada, ya sea a partir de los resultados del estudio psicodiagnóstico o de sus actitudes y comportamientos durante el proceso de admisión, deberán ser consideradas un obstáculo para su admisión.
- 25 Si un Escolar o Hermano en formación cometiera un acto de abuso sexual o, sin cometerlo, generara dudas fundadas sobre su capacidad para poner límites en sus relaciones y en la expresión de su sexualidad, no se le permitirá que continúe en la Compañía ²⁵.

C. ACTITUDES RELACIONALES

- 26 Cuatro son las actitudes principales de prevención que los jesuitas habrán de cultivar y tener en cuenta en sus relaciones personales y pastorales de manera que sus comportamientos no sólo “sean” sino que también “aparezcan” transparentes y discretos ²⁶.
- 27 *La primera de estas actitudes* se refiere a la necesidad de cada jesuita de reconocer e incorporar los límites inherentes al servicio

²⁵. Se presume que ello será sin perjuicio de los procedimientos que puedan corresponder y ser exigidos por el ámbito canónico y/o secular.

²⁶. Esta clasificación –que sigue un criterio práctico de sistematización– tiene en cuenta *cuatro aspectos* de la relación pastoral: su profesionalidad específica, el tipo de expresión del afecto que implica, los lugares donde tiene lugar y los tiempos durante los que se ejercita. Para comprender su estilo “restrictivo”, téngase en cuenta que el presente protocolo no sólo se orienta a proteger a posibles víctimas sino a los mismos jesuitas que por ingenuidad y/o imprudencia podrían ser sorprendidos en su buena fe y acusados sin fundamento.

pastoral, espiritual y sacramental, haciéndose capaz de interactuar a partir de ellos o bien, de ser necesario, de declararse impedido para ayudar convenientemente ²⁷ y remitir a la persona a otro sacerdote más competente o al profesional adecuado. Esta primera estrategia equivale a actuar con *la profesionalidad* de la que el jesuita no está eximido ²⁸ y es particularmente relevante en los siguientes casos:

- a) Situaciones -no siempre afectadas de ingredientes sexuales- que desbordan la capacidad de contener y guiar del jesuita orientador, como por ejemplo: personas que presentan las mismas carencias o necesidades de ayuda que el jesuita, siempre y cuando éste no las haya podido elaborar de una manera suficiente ²⁹.
- b) Situaciones en las que se establece una transferencia inadecuada que, como en el caso anterior, desbordan al orientador.
- c) Situaciones que tienden a derivar -o derivan- hacia procesos afectivo-sexuales más o menos manifiestos de cortejo, seducción, enamoramiento, que ya de por sí convierten la relación en ambigua y confusa.

28 *La segunda actitud* consiste en privilegiar la manifestación del afecto que se expresa a través del trato respetuoso, la comprensión, la escucha y el

²⁷. “Declararse impedido” no implica, necesariamente, comunicárselo al orientado sino “reconocerlo uno mismo para sí” y proceder en consecuencia. La comunicación al interesado dependerá de cada situación y representa un aspecto delicado que no convendrá implementar sin consultar previamente con una persona idónea.

²⁸. CG 34, Decreto 8, nnº 25 y 26: “En su apostolado y su vida, el jesuita debería adoptar un comportamiento profesional inequívoco, que manifieste su compromiso como sacerdote y como religioso (‘modestia’). El contenido de ambos números del decreto, incluidas las notas a pie de página, describe adecuadamente la “asimetría a favor del cliente” que siempre debe revestir una relación profesional, particularmente si es aplicada a la relación pastoral del jesuita.

²⁹. Una relación típica de la que el jesuita orientador deberá apartarse será la del abusado sexual en el caso de que el mismo jesuita hubiera padecido abuso.

aprecio por el otro sobre el contacto físico como un fin en sí mismo³⁰. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, además de equilibrados no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el destinatario como por quienes lo rodean³¹.

29 *La tercera actitud* cuidará que los lugares de atención pastoral, espiritual y sacramental permitan la confidencialidad de la comunicación y, al mismo tiempo, la transparencia de los ambientes y comportamientos³². Cuando por razón de las circunstancias, el lugar de atención no sea uno de los previstos –vgr. atención de un menor en su domicilio– se cuidará de no estar a solas o a puertas cerradas.

Una variable de esta misma actitud tendrá lugar cuando se trate del ámbito de nuestras Comunidades³³. En estos casos: 1) ninguna persona menor o vulnerable será atendida en la habitación del jesuita; 2) sin la autorización del Superior o del Ministro, ninguna persona -por tanto, tampoco las personas menores o vulnerables- pasará la noche en alguna habitación de la Comunidad.

³⁰. En los procesos educativos y también en la atención pastoral, téngase en cuenta que es más valioso –y así, también, suele ser apreciado por el menor o por la persona vulnerable– el afecto transmitido por la disposición a escuchar y por la posición comprensiva que por gestos de contacto físico.

³¹. Con el fin de ilustrar comportamientos inadecuados o inconvenientes –y por tanto, incompatibles con esta primera actitud– se pueden mencionar, entre otros, los siguientes: sentar al menor sobre las rodillas, prestarles dinero, darles obsequios con frecuencia, llevarlos a discotecas, bailar con ellos, llevarlos en automóvil, etc.

³². Esta norma se refiere tanto a la disposición edilicia cuanto al cuidado personal que el jesuita tendrá cuando el edificio o las circunstancias no lo permitan. En uno y otro caso habrá que cuidar que el ámbito de atención permita de alguna manera, ver desde fuera lo que ocurre dentro.

³³. Normas actuales sobre la clausura: CDC c. 667,1; Const. 327,2.

30 Por último -será *la cuarta actitud*- cuando nuestras Instituciones programen actividades fuera de su sede para personas menores de edad o personas vulnerables a las que deba asistir un jesuita (encuentros, retiros, etc.) siempre se contará con la presencia de dos adultos en lo posible de ambos sexos y de la misma Institución u Obra. Si la actividad en cuestión requiriera pasar la noche fuera de sus hogares, se separarán varones de mujeres y los adultos a cargo –incluido el jesuita– dormirán aparte de las personas menores o vulnerables.

III. SECCIÓN O ETAPA INDAGATORIA

- 31 La presente sección -central en el protocolo- se interesa exclusivamente por las *maneras de proceder* y por *el orden en que se deberá proceder* ante el surgimiento de un posible hecho de abuso sexual que presuntamente involucre a un miembro de la Compañía.
- 32 Estos procedimientos y su orden de aplicación están previstos para el abordaje de *tres situaciones principales* que, aunque conectadas entre sí, se distinguen por el *modo* en que se produce *el conocimiento del presunto hecho abusivo* y por la *diversidad de los itinerarios* que tal conocimiento origina. Estas tres situaciones y sus correspondientes itinerarios, se producen:
- A Cuando la Compañía recibe por cualquier vía *la noticia* de un posible delito;
- B Cuando la Compañía recibe –generalmente por vía de personas afectadas directa o indirectamente- *la denuncia* de un posible delito;
- C Cuando la Compañía recibe por cualquier vía la información de *la presentación de una denuncia ante la justicia secular*.
- 33 La situación “A” se distingue de las situaciones “B” y “C” porque no existe denuncia y el accionar consecuente queda más librado a la iniciativa de la Compañía ³⁴.
Las situaciones “B” y “C” se distinguen entre sí porque, aunque ambas se originan en una denuncia, en el caso de la situación “B” esta

³⁴. Se parte de la base que la Compañía siempre actuará.

denuncia es presentada ante la Compañía (marco *canónico*) mientras que en la situación “C”, ante el Estado (marco judicial *secular*).

Las diferencias mencionadas no excluyen el entrecruzamiento de los itinerarios ni su eventual coexistencia paralela.

- 34 El *Delegado del Provincial* tendrá a su cargo la recepción última –directa o indirecta– de cualquier noticia o denuncia³⁵ y la conducción del proceso pertinente, llevando en todo momento la iniciativa y la centralización del mismo. En su accionar sólo tendrá las restricciones impuestas por las circunstancias o las referidas a cuestiones que el Provincial haya decidido reservarse.
- 35 Sin perjuicio de lo dicho, el Delegado no sólo mantendrá informado al Provincial de cada paso y decisión con la frecuencia y el modo que ambos acuerden, sino que lo consultará previamente en todas las circunstancias que lo ameriten. En su tarea, el Delegado contará con la ayuda de los integrantes del Equipo de Apoyo –particularmente del canonista y del abogado– a quienes en conjunto o separadamente podrá recurrir no sólo como instancias de consulta sino de elaboración de las decisiones.

³⁵ Cualquier jesuita a quien llegue la noticia de un presunto hecho de abuso sexual atribuido a un jesuita, lo transmitirá sin demora al Delegado. Si la fuente de la información fuera un laico, también lo transmitirá al Delegado de modo directo o a través de otro jesuita.

ITINERARIO “A”: recepción de la noticia de un posible delito

- 36 Cuando el Delegado reciba por cualquier vía *la noticia de un posible delito* -evitando la negación a priori del hecho- procederá a realizar -con la reserva y discreción del caso- una *averiguación inicial* mediante los medios a su alcance para establecer si la información recibida *es completa* (o íntegra), es decir, si incluye:
- a) La identidad del presunto agresor (o agresores)
 - b) La identidad de la presunta víctima (o víctimas)
 - c) Los indicios suficientes acerca de la existencia y consistencia del hecho, es decir, qué sucedió, dónde sucedió, cuándo, de qué modo, etc. ³⁶.
- 37 Si la información recibida *no es completa* -y si, agotada una razonable indagación, continúa sin serlo- se archivará la noticia dejando constancia de todo lo actuado en el archivo reservado de la oficina del Provincial ³⁷ mediante un “Memorándum” de seguimiento, que podrá siempre ser reactivado si surgieran nuevos elementos sobre el caso.
- 38 Pero si la información recibida *es completa*, el Delegado averiguará si, además, es *fundada*, es decir, si los datos aportados son concordantes

³⁶. Teniendo en cuenta los detalles de fechas, horarios, testigos directos, personas que tuvieron contacto, etc.

³⁷. A partir de este momento, de todo lo averiguado o investigado se levantará acta por escrito o, cuando ello no fuera posible o conveniente, se redactará un informe, siempre fechados y firmados al menos por quien levante el acta o informe. Cada una de estas actas e informes y toda la documentación que se vaya agregando, se ordenarán cronológicamente y serán certificados por el Delegado y, cuando se lo estime conveniente, por el Notario. Este material constituirá el expediente del caso que será enviado a la Curia General y/o archivado en la oficina del Provincial de manera que resulte de fácil acceso para los Provinciales siguientes. Este material es confidencial y sólo podrá ser consultado con la autorización del Provincial quien la otorgará con criterio restrictivo.

tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos como en su cronología, etc.³⁸.

- 39 Si la información recibida es *infundada*, se procederá del mismo modo que cuando no es completa, conforme con lo indicado en el n° 37.
- 40 Pero si la información recibida *es fundada*, el Delegado examinará si el delito informado constituye *un delito canónico*.
- 41 Si la noticia recibida *no constituye un delito canónico* sino un hecho inmoral, impropio, imprudente, etc. se excluirá la posibilidad de una *investigación previa*; de comprobarse su veracidad, sin embargo, se adoptarán las medidas pertinentes de atención de la víctima, de sanción, corrección y prevención respecto del futuro, dejando constancia de todo en el legajo personal del jesuita denunciado. En este caso también se procederá conforme a lo indicado en el n° 37.
- 42 Pero si la noticia recibida *constituye un delito canónico*, el Delegado procurará establecer *si el presunto delito está prescripto*, teniendo en cuenta que aun cuando lo estuviera, deberá continuar con la *averiguación inicial* en razón de lo legislado³⁹.

³⁸ Así, por ejemplo, si se adjudicara a un jesuita la comisión de un hecho delictivo en un horario y lugar determinados siendo así que el denunciado se encontraba a la misma hora en otro lugar presidiendo un acto público (vgr. una misa o procesión).

³⁹ Los delitos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos después del 21 de mayo de 2010, prescriben a los 20 años, contados a partir del día en que el menor cumplió 18 años (SST art. 7, párr. 2). Los delitos cometidos con anterioridad a esa fecha prescriben de acuerdo con la normativa vigente al momento de la comisión del delito. Sin embargo, la CDF tiene la facultad de levantar la prescripción de la acción penal para casos singulares, volviendo el delito imprescriptible (SST art. 7, párr. 1).

43 Si tras todos los pasos anteriores, la noticia recibida del presunto delito cumpliera con todas las condiciones enunciadas, es decir, si fuera *completa y fundada*, constituyera *un delito canónico y no estuviera prescripta* (o fuera susceptible de ser levantada la prescripción), es decir, si fuera *apta para entablar una investigación previa*, el Delegado –habiendo consultado con los miembros del Equipo de Apoyo– propondrá al Provincial la emisión de un primer decreto determinando el comienzo de la *investigación previa*⁴⁰; a menos que durante la *averiguación inicial*, la noticia recibida se mostrara tan notoria y evidente que fuera aconsejable omitir la *investigación previa* y emitir directamente el segundo decreto conforme con lo que se explicará más adelante en el n° 57.

⁴⁰. La *investigación previa* -equivalente al “sumario” de la justicia secular - es una categoría propia del CDC que designa *la fase preliminar* de un proceso criminal dirigida a comprobar la verosimilitud de la noticia de un delito y, en caso afirmativo, de aconsejar la conveniencia de seguir un proceso judicial penal o administrativo. Según el mismo CDC, existen dos situaciones en las que la *investigación previa* puede no tener lugar: o bien, cuando la noticia es abiertamente infundada o cuando el delito es tan notorio que resultaría superflua (CDC c. 1717, 1). En las restantes situaciones deberá realizarse y *comenzará con el decreto inicial* del Ordinario que -en el caso de la Compañía- es el Provincial. En el presente protocolo, por razones prácticas se antepuso a la *investigación previa un tiempo de averiguación inicial* – de mayor o menor duración- que según los casos podrá identificarse finalmente con la *investigación previa*. Está destinada a favorecer el manejo del “primer momento” que se produce a raíz de la recepción de la noticia de un delito y que no siempre está dotado de la evidencia a favor de la omisión o de la implementación de *la investigación previa* que el CDC parecería suponer. Podría decirse que la *averiguación inicial* se orienta, justamente, a asegurar la decisión de omitir o implementar la *investigación previa* y se distinguirá, formalmente, de esta última por la emisión del decreto inicial con el que ésta comienza cuando se impone su necesidad. En el caso contrario, la decisión y las razones de su omisión quedarán registradas en el “Memorándum” del que se habla en el n° 37.

- 44 De ser necesaria entonces la *investigación previa*, el Provincial emitirá el **primer decreto**, cuyo borrador podrá ser esbozado por el Delegado. En él se indicará:
- a) El motivo (mediante un breve resumen).
 - b) La designación formal del Delegado como instructor o investigador de la causa, encargado de recoger las denuncias, testimonios y otros elementos que acrediten o contradigan las “noticias verosímiles” que motivan lanzar la *investigación previa* ⁴¹.
 - c) Eventuales restricciones al ministerio, que sean necesarias dadas las circunstancias, así como un eventual cambio de Comunidad y de misión del denunciado, siempre *por razones preventivas* y sin que ello implique prejuzgar sobre la culpabilidad o no del acusado.
- 45 Tras ser emitido el primer decreto, el Delegado, de acuerdo a como se presenten las circunstancias, podrá:
- a) Informar de la situación al Superior de la Comunidad a la que pertenezca el jesuita denunciado.
 - b) Adelantar oficiosamente al Obispo de la Diócesis la información sobre la situación producida.
 - c) Informar al Encargado de Prensa acerca de la situación, de manera que siguiendo éste su propio protocolo, pueda adoptar las decisiones que, según el caso, parezcan aconsejables como, por ejemplo, consultar con el idóneo en medios de comunicación, prevenir alternativas y esbozar una posible declaración escrita para ser utilizada en el momento en que fuera necesaria, etc. Esta misma manera de proceder se mantendrá a

⁴¹ Esta designación expresa del Delegado como instructor –o investigador– de la causa, apunta a dejar constancia del cumplimiento de la exigencia del CDC c. 1717, pues de acuerdo con el mismo *protocolo* ésta es una de las funciones justamente adjudicadas al Delegado (cfr. nn° 13 y 34).

lo largo de todo el proceso, informando simultáneamente al Encargado de Prensa sobre cada nuevo paso o acerca de las nuevas alternativas que pudieran producirse. A su vez, éste no emitirá ninguna declaración sin el previo acuerdo con el Delegado.

46 Cumplimentadas o no las indicaciones del número precedente según aconsejen las circunstancias, el Delegado *comenzará la investigación previa buscando indicios* que fundamenten la **verosimilitud** o credibilidad de la noticia recibida. Para alcanzar este objetivo, establecerá las entrevistas y contactos que juzgue necesarios -sin descartar la posibilidad de la existencia de otros presuntos hechos y víctimas- atendiendo siempre a la extrema prudencia y discreción, al cuidado de las presuntas víctimas y al derecho a la buena fama del sospechoso (CDC cc.220 y 1717,2) ⁴². De no ser desaconsejado por alguna de estas razones, el Delegado entrevistará al jesuita investigado, a la presunta víctima (o víctimas), a los testigos e informantes que hubiera. En estas entrevistas tendrá en cuenta:

a) Que durante la *investigación previa* no se requieren declaraciones juradas ni existe obligación de informar al investigado.

b) Que cuando las entrevistas fueran desaconsejadas por las circunstancias, deberá recurrir a vías indirectas de información.

c) Que en el inicio de las entrevistas con las partes, les advertirá que representa a la Provincia –no a las autoridades judiciales– y que las conversaciones sostenidas con él no son objeto de privilegio legal o profesional; que no le corresponde y que, por tanto, no atenderá las necesidades pastorales de las partes.

⁴². Siempre deberá extremarse la prudencia para no lesionar la fama del denunciado ni la dignidad de la víctima. Ha de recordarse que estas causas son tuteladas por el secreto pontificio.

d) Que en la entrevista con el jesuita denunciado, le deberá advertir que bajo ningún concepto podrá tener contacto con la supuesta víctima (o víctimas) ni con sus familiares o tutores; le informará, así mismo, que durante la *investigación previa*, el Provincial lo podrá cambiar de Comunidad y lo podrá remover de sus responsabilidades y obligaciones –si no lo hubiera hecho ya de acuerdo con la alternativa prevista en el n° 44, inciso c– sin que ello implique un reconocimiento de culpabilidad.

e) Que cuando se trate de entrevistas a menores de edad, se deberá asesorar con el experto en psicología del Equipo de Apoyo o cederle directamente la tarea, estando siempre presentes los padres o tutores del menor; en las restantes entrevistas será aconsejable la presencia de un acompañante o del Notario.

f) Que para el registro de la información recibida y su ulterior análisis serán suficientes las notas recogidas por él mismo o, incluso, redactadas posteriormente por él y avaladas por su firma y la del acompañante o Notario (si hubiera estado presente); no obstante lo dicho, será deseable, de resultar posible, la firma de los entrevistados, la grabación y la subsiguiente desgrabación trascripta de las entrevistas.

47 Finalizadas las entrevistas y según fueren los resultados, el Provincial –informado convenientemente por el Delegado– ponderará la conveniencia de cambiar de Comunidad y de responsabilidades al jesuita investigado si es que no lo hubiera hecho ya de acuerdo con las alternativas previstas en los nn° 44 , inciso c y 46, inciso d. Este podrá ser el momento adecuado para que el Provincial converse personalmente con el jesuita sospechado desde la perspectiva paternal que le corresponde como Superior (nótese que, para salvaguardar precisamente esta perspectiva, el *protocolo* desplaza sobre el Delegado las exigencias más indagatorias y jurídicas de la *investigación previa*.)

- 48 Si efectivamente, el Provincial decide cambiar de Comunidad al jesuita investigado:
- a) Comunicará la decisión tanto al Superior de la Comunidad actual de pertenencia del investigado como al de la nueva Comunidad.
 - b) Informará a este último la situación del investigado y las medidas que se han tomado, cuidando que no trascienda esta información a los miembros de la Comunidad ni a otros extraños a la *investigación previa*.
 - c) Comunicará al jesuita investigado, por escrito, la decisión y las indicaciones a las que deberá atenerse mientras dure la *investigación previa* ⁴³.
- 49 Si se prevé que la situación trascenderá, el Delegado informará discretamente a los Superiores de las restantes Comunidades de la Provincia para que, si la situación efectivamente se hiciera pública, informen a los miembros de sus respectivas Comunidades notificando, ulteriormente, al mismo Delegado que así lo hicieron. En todos los casos se instruirá a los jesuitas, y en lo posible a los laicos allegados, que no interfieran en la marcha de estos procedimientos, por ejemplo mediante iniciativas inconsultas no previstas en el presente protocolo, o tomando partido públicamente en favor o en contra del jesuita acusado.
- 50 Finalizada la investigación previa, el Delegado elaborará un informe con los resultados obtenidos y documentados en función de *una de las tres alternativas siguientes*:
- a) Desestimar la denuncia;

⁴³. Según las circunstancias, el Provincial podrá encargar estas comunicaciones e informaciones o, al menos, parte de ellas, al Delegado.

- b) Utilizar algún medio pastoral de corrección;
- c) Recurrir al proceso canónico (administrativo o judicial), elevándose en su caso todos los antecedentes a la CDF vía la Curia General.

51 Elaborado su informe de la manera antedicha, el Delegado lo entregará con la documentación indiciaria a todos o algunos de los integrantes del Equipo de Apoyo para que presenten sus propias observaciones y emitan opinión, intercambiando previamente sus impresiones si así lo desean ⁴⁴.

52 Recibidas por escrito las observaciones y/o dictámenes de los integrantes del Equipo, el Delegado entregará al Provincial el conjunto de toda la documentación.

53 El Provincial realizará entonces un discernimiento y valoración del conjunto de la documentación recibida en vistas a la emisión del *segundo decreto -o decreto de conclusión- de la investigación previa* teniendo en cuenta que su decisión deberá versar entre una de las tres alternativas señaladas en el n° 50. En caso de estimar que la investigación previa no resulta suficiente podrá solicitar que sea completada.

54 Si finalmente el Provincial llegara a la conclusión de *que la denuncia no tiene mérito suficiente*, emitirá el segundo decreto -o decreto de conclusión- de la investigación previa, determinando el envío de todas las actas del caso, acompañadas de su propia estimación, al P. General. En caso de que el P. General no confirmara su parecer hará lo que él

⁴⁴. En esta consulta se cuidará que emitan opinión dos peritos en la ciencia canónica (CDC c. 1718,3).

le indique. Pero si el P. General se manifestara de acuerdo, entonces archivará el caso, informará y reinstalará al jesuita investigado en la Comunidad a la que pertenecía y en las responsabilidades que tenía, excepto que existan razones para proceder de otra manera; y trabajará para la restitución de su buen nombre. Si lo estimara conveniente, enviará, así mismo, una comunicación a todas las partes pertinentes de modo que pueda facilitarse una reparación del daño ocasionado a su reputación.

- 55 Si, por el contrario, el Provincial concluyera que *la denuncia ha sido fundada* o continúa siendo verosímil, la presentará al jesuita investigado con un documento formal y los indicios respectivos encontrados –a menos que esto último pareciera contraproducente– para que pueda manifestar su opinión ⁴⁵, proporcionándole la ayuda letrada necesaria de un canonista independiente, además de la ayuda letrada civil (abogado penalista) que pueda eventualmente requerir su situación ante la justicia secular.
- 56 *Si el jesuita investigado aceptara la sustancia de la denuncia*, se consultará, en primer término, a los integrantes del Equipo de Apoyo y, ulteriormente, a la Consulta Canónica, sobre la idoneidad del investigado para el ejercicio ministerial o para su pertenencia a la Compañía si se tratara de un Escolar o de un Hermano.
- 57 Realizado el anterior esclarecimiento se propondrá al jesuita indagado la ayuda que, en su caso, se estime más adecuada atendiendo a la

⁴⁵ En esta presentación, el Provincial no incluirá el camino que, según su opinión, habrá que seguir (medio pastoral de corrección o proceso canónico administrativo o judicial), sino tan solo los hechos y los indicios encontrados.

severidad de la acusación, a los datos recogidos mediante la realización de un psicodiagnóstico, a su edad y salud, a la notoriedad de la situación y recomendaciones del Equipo de Apoyo. El *objetivo de esta ayuda* será triple:

- a) protegerlo de sus conductas compulsivas, de manera que las presuntas y potenciales víctimas queden resguardadas del riesgo de nuevos abusos;
- b) proveerlo de una estructura de vida y tareas mediante la cual pueda trabajar fructuosamente y trabajar también, hasta donde fuere posible, por su propia recuperación y rehabilitación psicológica, moral y espiritual;
- c) buscar que los jesuitas y Comunidades de la Provincia le presten su apoyo fraternal y contención (de acuerdo con la información que haya trascendido acerca de la acusación).

Para *el logro de esta triple meta* que, de ordinario, supondrá un cambio de Comunidad, *se lo proveerá de un plan de vida* que atenderá a los aspectos siguientes:

- a) realización de la terapia que resultara indicada por el psicodiagnóstico;
- b) un cambio en la tarea, apropiado a su condición física y mental actual que favorezca el apoyo que necesita o, si es el caso, su recuperación y rehabilitación;
- c) un cambio en las responsabilidades ministeriales si fuera sacerdote que podrá incluir desde su restricción parcial (vgr. no ejercer públicamente el ministerio) hasta su completa suspensión, y tanto para el sacerdote como para el hermano o el escolar, siempre supondrá la restricción completa de tareas y contactos de cualquier tipo con personas menores y vulnerables;

- d) restricción completa (prohibición) o parcial (supervisión o tutoría) del contacto con determinados ámbitos o actividades (como, por ejemplo, salidas, viajes, vacaciones, retiros, utilización de vehículos y uso de los medios de comunicación, internet, etc.).
- 58 Simultáneamente y junto con el nuevo plan de vida, se le informará que siguiendo el itinerario previsto por la actual legislación eclesial, el P. General será puesto en conocimiento de la acusación para su presentación ante la CDF; que por su parte, él tiene derecho a recurrir al P. General en el momento en que lo juzgue oportuno. En caso de tratarse de un Escolar o Hermano, la información será destinada exclusivamente al P. General.
- 59 El Provincial emitirá *el segundo decreto -o decreto de conclusión- de la investigación previa* incluyendo:
- a) Un resumen de la situación producida: el presunto hecho denunciado (o hechos) y los indicios reunidos.
 - b) La declaración del jesuita acusado, y su disposición.
 - c) Las medidas preventivas dispuestas⁴⁶, incluyendo eventuales restricciones ministeriales o apostólicas (CDC, c. 1722).
 - d) La calificación canónica del presunto hecho y la imputabilidad del acusado.
 - e) La calificación del presunto delito desde el punto de vista de la prescripción y si cabe la derogación en caso de que lo estuviera, etc.

⁴⁶. A lo largo del presente protocolo se ha preferido la utilización del término “medidas preventivas” en lugar de cautelares, para designar las decisiones adoptadas acerca del cuidado y previsión a tener antes de la iniciación formal de un proceso.

- f) Su situación futura en la Compañía, incluida la posibilidad de la dimisión si fuera el caso.
- g) La eventual situación del acusado con relación a la justicia secular y sus consecuencias.
- h) Las posibles medidas de ayuda a la presunta víctima.
- i) La estimación final del Provincial y su recomendación del camino a seguir.

60 El Provincial envía el decreto de conclusión de la *investigación previa* al P. General y el expediente del caso (numéricamente foliado y firmado por el Delegado y/o el Notario). Según la estimación del Provincial, algunas circunstancias podrán ser excluidas del texto del decreto e incluidas y explicadas en la carta dirigida al General mediante la cual se realiza el envío del decreto.

61 Si el jesuita acusado se negara a acatar la orden del Provincial, particularmente en lo referido al cambio de Comunidad o a suspender el trato con la presunta víctima (o víctimas) o con su entorno, etc.; y si al mismo tiempo persistiera en el Provincial y en el Delegado y los miembros del Equipo de Apoyo, el temor y las sospechas fundadas de posibles conductas abusivas y futuras por parte del investigado, será aconsejable considerar la conveniencia de una denuncia por parte de la Compañía ante la justicia secular haciéndoselo saber así al involucrado. Esta misma consideración acerca de la conveniencia de denunciar, deberá ser tomada necesariamente en cuenta si el presunto abusador estuviera a cargo de una tutela legal, curatela, etc. por parte de la Compañía o, sin tenerla, la condición de la presunta víctima lo amerita (en el caso de niños o niñas, por ejemplo).
En caso de concluir en la conveniencia de una denuncia ante la justicia

secular, ella podrá ser presentada por un jesuita designado ad hoc o por el abogado integrante del Equipo de Apoyo, en nombre de la Compañía. En ambas alternativas, se requerirá del necesario otorgamiento de la documentación pertinente: poder, etc. ⁴⁷.

- 62 El Delegado informará al Ordinario –o le completará la información ya adelantada– acerca de la acusación, de su naturaleza y de los procedimientos seguidos hasta el momento.
- 63 El envío al P. General del decreto de conclusión de la *investigación previa*, podrá ser el momento adecuado, de no haberlo realizado ya, para tomar contacto con la presunta víctima (o víctimas) y con su familia o tutor, para interesarse por la situación, sus posibles necesidades y estimar lo que la Compañía pudiera o debiera hacer. Este contacto, a cuenta del Encargado designado (n° 16) convendrá adelantarlo o retrasarlo según los casos y circunstancias al igual que el modo de realizarlo teniendo en cuenta que siempre se tratará de una relación delicada y, en la mayor parte de los casos, insatisfactoria⁴⁸.
- 64 Se atenderá la necesidad de esclarecimiento y contención de la Comunidad Pastoral en la que se desempeñaba el jesuita acusado, designando para ello un jesuita con esta misión ⁴⁹.
- 65 En aquellos casos en que el acusado fuera un Escolar o un Hermano y que la Compañía los dimitiera, deberá informarse a aquellos Seminarios

⁴⁷. Podrá encontrarse una ampliación de la obligación que tenga la Compañía de denunciar en la Sección Complementaria del presente *protocolo*.

⁴⁸. Podrá encontrarse una ampliación acerca de la relación de la Compañía con la víctima y su familia en la Sección Complementaria.

⁴⁹. Cfr. n° 99 (Sección Complementaria).

Diocesanos o Escolasticados de Vida Consagrada que solicitaran información; o también a aquellos que hayan recibido pedido de admisión por parte del dimitido.

- 66 Recibidas las decisiones de la CDF y de la Curia General de la Compañía, el Provincial o el Delegado, según convenga, las comunicará oralmente al acusado; ulteriormente, el Provincial se las notificará por escrito dejando, además, constancia escrita de tal notificación. El Delegado se encargará de informar a todos aquellos que tuvieron conocimiento o participación en la *investigación previa*, particularmente a la víctima y a sus padres o tutores, guardando en cada caso la modalidad que parezca más adecuada. De todas estas comunicaciones e informaciones se levantarán actas o se realizarán informes que, debidamente firmados, serán anexados al expediente del caso y archivados.
- 67 Para el caso que la CDF confiara al Provincial la realización de un ***proceso penal extrajudicial (por vía administrativa)***, según el c. 1720 del CDC, se seguirán todos los pasos previstos por el derecho canónico y las indicaciones que la CDF haya señalado. En todo caso será esencial reunir las pruebas, mostrárselas al acusado y darle la oportunidad de defenderse (deberá contar, si ya no lo tiene, con un abogado defensor o patrono, de preferencia canonista).
- 68 Luego de ello el Provincial valorará nuevamente toda la prueba, debiendo contar obligatoriamente para ello con la opinión de dos Asesores (nº 18), y luego dictará el decreto imponiendo la pena o absolviendo al acusado, según el caso. En ocasiones, y particularmente si se impone una pena perpetua como la pérdida del estado clerical, la CDF se reserva la confirmación de este decreto antes de que pueda ser notificado al acusado.

- 69 Al concluir el proceso extrajudicial, se procederá según el n. 66 en cuanto a las notificaciones y comunicaciones de rigor a todas las partes interesadas, incluyendo a las víctimas o denunciantes.

ITINERARIO “B”: denuncia canónica de un posible delito

70 Cuando un jesuita recibe a una persona que *desea presentar ante la Compañía una denuncia* de abuso sexual contra otro jesuita, la derivará al Delegado del Provincial. Si esto no fuera posible o no fuera conveniente, considerando siempre su urgencia y gravedad, procurará:

a) Que el denunciante sienta que es recibido comprensivamente y que su denuncia es tomada seriamente pero que, además, se espera recibir información fundada.

b) Interrogar con discreción sobre aquellos puntos que parezcan necesarios para establecer si la información aportada puede configurar una proposición de entidad suficiente como para ser atendida.

c) Si la denuncia presentada no configura una proposición atendible, comunicarle que la Compañía realizará las indagaciones del caso y le informará; que mientras tanto, sería conveniente que presente por escrito la denuncia que acaba de hacer.

d) Si, por el contrario, la denuncia presentada, configura realmente una proposición atendible, preguntar al denunciante si desea presentar una denuncia formal.

Si responde negativamente –aduciendo, por ejemplo, que le es suficiente que la Compañía esté informada y adopte las medidas del caso- comunicarle que la Compañía investigará y, posteriormente, le informará, y que

mientras tanto sería útil que presentara por escrito lo que acaba de decir.

Pero si respondiera afirmativamente, comunicarle que será citado a la brevedad por el Delegado del Provincial para recibir formalmente su denuncia⁵⁰.

e) En cualquier caso, el jesuita receptor de la denuncia informará por escrito al Delegado de todos los datos aportados por el denunciante.

71 En el caso en que el denunciante deseara presentar formalmente su denuncia, el Delegado fijará un día y lo recibirá de acuerdo con las pautas siguientes:

a) En la medida de lo posible, la entrevista se realizará con la presencia de un acompañante (un integrante del Equipo de Apoyo o el Notario).

b) El Delegado –o el acompañante– tomará notas escritas y fidedignas de la denuncia y, si el denunciante no opusiera objeción, la grabará.

c) La información suministrada por el denunciante será completada, de ser necesario, con un interrogatorio que el Delegado podrá realizar valiéndose como referencia de un cuestionario que él mismo haya confeccionado.

d) De acuerdo con las circunstancias, el Delegado informará al denunciante que la presente denuncia no sustituye ni excluye su derecho de realizarla también ante la justicia secular.

⁵⁰ Si fuera el Delegado quien recibiera al denunciante, ya en esta primera entrevista podrá recibir su denuncia formal; en tal caso deberá tener en cuenta las pautas señaladas en este mismo número y en el siguiente. De todas maneras, si el Delegado viera más conveniente limitarse en esta primera entrevista exclusivamente a lo señalado en este n° 70, inciso d, y dejar la recepción de la denuncia formal para la segunda entrevista, también podrá hacerlo.

e) Finalizada la entrevista, se confeccionará un acta de la denuncia presentada que será firmada por todos los presentes. Si el denunciante deseara que su denuncia permaneciera anónima, el acta será firmada por el Delegado, receptor de la denuncia, y por el acompañante.

f) Durante el transcurso de la entrevista, el Delegado no perderá de vista la necesidad de asegurarse respuestas suficientes a los cuatro tópicos preliminares: que la información sea completa o íntegra, fundada, que constituya un delito canónico y no prescripta, es decir, apta para iniciar una *investigación previa*.

72 A partir de este punto, el presente itinerario “B” se enlaza y continúa con el n° 43 (itinerario “A”)

ITINERARIO “C”: denuncia ante la justicia secular de un posible delito

73 Cuando el Delegado es informado que un jesuita fue denunciado ante la justicia secular por un delito de abuso sexual, personalmente o mediante el abogado integrante del Equipo de Apoyo gestionará información fehaciente, en los casos en que la ley lo permita, ante la autoridad que corresponda.

74 En caso de ser confirmada la información recibida, mediante la misma vía se arbitrará el modo adecuado de hacer llegar a quien corresponda (fiscal, etc.) la buena disposición de la Compañía para colaborar en la investigación.

- 75 A continuación se notificará por escrito al jesuita denunciado -aun cuando ya estuviera en conocimiento de la acusación en su contra- y se le advertirá que la Compañía, además de cooperar plenamente con la investigación de las autoridades judiciales competentes, realizará su propia investigación de acuerdo con las directivas contenidas en el presente *protocolo*.
- 76 Se informará al Encargado de Prensa conforme con lo señalado en el n° 45, inciso c (itinerario “A”).
- 77 El Delegado advertirá al jesuita denunciado que mientras se realicen las investigaciones de la justicia estatal, podrá ser cambiado de Comunidad por el Provincial –siempre que las circunstancias lo permitan y aconsejen- y separado de la misión recibida, sin que ello implique reconocimiento de culpabilidad. Se le informará, así mismo, que recibirá de la Compañía todo el apoyo profesional (psicológico-legal) y espiritual que necesite y un plan de vida adecuado de acuerdo con lo señalado en los nn° 44, inciso c, y 57 (itinerario “A”). Posteriormente, el Provincial le comunicará por escrito un resumen de estas determinaciones.
- 78 Si el jesuita denunciado fuera detenido y puesto en prisión preventivamente, se dispondrán todas las ayudas y apoyos que pueda requerir.
- 79 Se informará al Ordinario del lugar sobre la situación del acusado de acuerdo con las prescripciones canónicas, manifestándole al mismo tiempo la voluntad de la Compañía de iniciar su propia investigación.

- 80 Informado el Ordinario, se dispensará a los miembros de la Provincia información oportuna y de primera mano, particularmente si la situación ha trascendido –o se prevé que trascenderá– a los medios. Se les recordará que el Secretario de Prensa designado por el Provincial será el único autorizado para comunicarse con los medios⁵¹.
- 81 Así mismo y en consonancia con lo que se indica más adelante en el n° 99 se informara convenientemente a la Comunidad pastoral en la que el presunto ofensor ejercía su ministerio.
- 82 Se informará a la familia del jesuita acusado en la medida y tiempo que las circunstancias lo permitan y aconsejen.
- 83 En este momento del presente itinerario “C” –o antes si hubiera sido posible– el Delegado examinará la información recibida de parte de la justicia secular y por otras vías para determinar si es necesario, o al contrario superfluo, iniciar una *investigación previa*.
- 84 A partir de la determinación adoptada sobre el punto anterior, el presente itinerario “C” se enlaza y continúa con el n° 43 (itinerario “A”), teniendo en cuenta la marcha del juicio estatal paralelo, a menos que para no entorpecerlo, la Compañía hubiera decidido realizar su propia investigación una vez que éste haya finalizado.

⁵¹. En estas circunstancias, convendrá recordar a los miembros de la Provincia que deberán atenerse a las normas incluidas en el documento “*Directivas para el trato con los representantes de los medios de comunicación a raíz de informaciones públicas que involucren a un jesuita como sujeto de un presunto delito de abuso sexual*” (1° de junio 2012), documento que, en su momento, fuera enviado a cada jesuita. Así mismo, el Delegado considerará la conveniencia de recordar a los Superiores la vigencia de estas *Directivas* y la necesidad de velar por su cumplimiento en el ámbito de su Comunidad y por parte de sus súbditos.

IV. SECCIÓN COMPLEMENTARIA

A. AUTOINCRIMINACIÓN

- 85 No debe excluirse la posibilidad de diversas formas de autoincriminación mediante las que podría manifestarse el hecho delictivo. Estas *formas de autoincriminación*, pueden aparecer de *cuatro maneras* (de las cuales sólo la cuarta será apta para la iniciación del proceso canónico o para ser denunciada en el ámbito de la justicia secular): cuando el jesuita que haya cometido abuso sexual acude a otro jesuita en busca de apoyo y confidencia; cuando acude al confesor en busca de absolución; al Provincial en cuenta de conciencia o, finalmente, cuando desea enfrentar la situación públicamente.
- 86 El jesuita que *escucha a otro que se autoincrimina* fuera del ámbito sacramental, le hará ver que, de acuerdo con el presente *protocolo*, el asunto deberá ser atendido por la ley canónica o por la ley secular pero no con él como hermano en religión pues, en cuanto tal, sólo podrá atender los efectos suscitados como, por ejemplo, su necesidad de ayuda y apoyo, etc., pero no el acto o delito cometido.
- 87 La *segunda situación* se presenta cuando un sacerdote, en el fuero interno o en el ámbito de la celebración del sacramento de la Reconciliación, recibe la confesión de un jesuita abusador o, también la denuncia de una persona menor o vulnerable. En tales casos deberá abstenerse de revelar a otros lo que se trató en el sacramento de la Reconciliación. Sin embargo,

en ambas situaciones, el sacerdote deberá decir al penitente que, fuera del ámbito de la celebración sacramental, exponga su situación a alguien que pueda ayudarlo personal y profesionalmente (educador, psicólogo, trabajador de la salud, otro sacerdote, abogado...) y/o interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

88 La *tercera alternativa* se presenta cuando el Provincial, en el curso de la cuenta de conciencia recibe la auto declaración del abusador. Habida cuenta que este conocimiento pertenece al fuero interno –la cuenta de conciencia anual es obligatoria y supone estricta confidencialidad– el Provincial sólo puede actuar sobre su contenido pero sin delatar al sujeto. En tal caso, sin descartar la posibilidad de solicitarle que hable su situación fuera del ámbito de la cuenta de conciencia, podrá –y deberá– realizar con la debida prudencia y cuidado de la buena fama, la investigación correspondiente, y tomar las medidas necesarias para impedir cualquier ulterior contacto del abusador con personas menores de edad o vulnerables (como, por ejemplo, restringiendo o suspendiendo del ministerio público, restringiendo sus movimientos...). Además, le asegurará una ayuda profesional y espiritual adecuada. En resumen: el Provincial deberá evitar y prevenir cualquier daño previsible, ayudar al sujeto a su recuperación, como también, posteriormente, cooperar con la justicia si el caso se hiciera público.

89 Puede suceder, *en cuarto lugar*, que el jesuita que ha abusado se autoincrimine y busque afrontar la situación. En tal caso, se pasará al fuero externo, iniciando el proceso canónico que corresponda y proponiendo a la víctima –o si es menor de edad, a sus padres o tutores- presentar la denuncia ante la justicia estatal.

B. DENUNCIA EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA SECULAR POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

- 90 La posibilidad de una denuncia por parte de la misma Compañía contra uno de sus miembros en el ámbito de la justicia estatal *deberá ser considerada siempre y cuando* se cumplan una o varias de las siguientes condiciones: 1) que existan indicios suficientes para sospechar la existencia de un posible hecho delictivo; 2) que la Compañía esté legalmente obligada o que exista una fuerte conveniencia para hacerlo; 3) que la denuncia no haya sido ya presentada (por la víctima, su familia, etc.).
- 91 La Compañía *está legalmente obligada* a denunciar en aquellos casos en que la presunta víctima esté bajo la custodia legal de un jesuita –lo cual debería evitarse– o de una Institución de la Compañía (tutoría, curatela, etc.)⁵².
- 92 En otros casos será también necesario presentar la denuncia, en especial si se trata de niños o niñas o bien cuando la Compañía no podría asegurar la protección inmediata de la presunta víctima o de otras posibles.
- 93 En todos aquellos casos en que no se verifiquen las circunstancias señaladas en los nn^o 91 y 92, parece aconsejable que el Delegado no deje de analizar con la ayuda del Equipo de Apoyo la conveniencia de presentar o no la denuncia ante la justicia estatal, habida cuenta de los riesgos tanto en el hecho de efectuarla como en el de omitirla. Cualquiera fuera el resultado de este análisis, no se siga adelante sin la aprobación expresa del Provincial.

⁵² Para el caso de Uruguay cabe la posibilidad de que la Compañía tenga siempre la obligación de denunciar, habida cuenta de la teoría de la Institución garante.

- 94 En todos los casos en que la Compañía adopte la decisión de denunciar a uno de sus miembros en el ámbito de la justicia estatal, *esta denuncia convendrá que sea realizada -y entendida- en forma de petición y en términos descriptivos* (vgr. “... venimos a solicitar que se investigue la posible comisión de un delito del que no acabamos de tener información precisa”, etc.).
- 95 Esta denuncia será presentada por un jesuita, distinto a todos los otros que hayan sido designados como integrantes de alguna de las instancias del Equipo de Apoyo, o bien, por un abogado, uno u otro legalmente designados por la Compañía para representarla.
- 96 En Argentina, esta denuncia podrá ser presentada en la Comisaría de la jurisdicción en la que se haya producido la situación, o en las dependencias específicas de minoridad y familia habilitadas en la zona o en el Tribunal correspondiente (vgr. fiscal de turno)⁵³. En Uruguay la denuncia puede hacerse ante la autoridad policial o ante la fiscalía penal competente.

C. ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA Y FAMILIARES⁵⁴

- 97 En todos aquellos casos en que quede claramente comprobado que existió abuso sexual de una persona menor o vulnerable por parte de

⁵³. Salvo en caso de “flagrancia”, en Argentina parece preferible la última alternativa.

⁵⁴. Las víctimas podrán ser varias e implicarán, en consecuencia, varios grupos familiares distintos.

un miembro de la Compañía⁵⁵, corresponderá un pedido de perdón en el momento apropiado de acuerdo con las circunstancias del caso y de las personas involucradas. Quienes deberían presentar este pedido de perdón, serían, preferentemente, el reo –posibilidad de difícil ocurrencia– y el Delegado o el Provincial. Siempre se procurará ayudar –aunque fuera indirectamente⁵⁶– a que la víctima y su familia cuenten con el apoyo pastoral y terapéutico requerido, particularmente cuando estos apoyos estuvieran fuera de su alcance.

- 98 En el acercamiento a la víctima y a su familia será importante tener presente el momento en el que se encuentra el desarrollo del proceso judicial en el ámbito de la justicia secular cuando éste haya sido iniciado. Un acercamiento por parte de la Compañía en el momento inadecuado, podría ser interpretado como un tácito reconocimiento de la culpabilidad del acusado. De ocurrir esto: 1) se estaría afectando el derecho del acusado a ser considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad; 2) se podría estar favoreciendo la acción negativa de los medios –presumiblemente en contra del acusado dada la naturaleza del presunto delito denunciado– e influyendo en la imparcialidad de la sentencia o en la magnitud de la pena⁵⁷.

⁵⁵. Es decir cuando exista una sentencia condenatoria firme y consentida.

⁵⁶. Dadas las circunstancias, hay que prever que los acercamientos de la Compañía resultarán complejos y sujetos al riesgo de ser interpretados como ambivalentes. Por esta razón convendrá actuar con mucha ponderación privilegiando las formas indirectas de acercamiento, vgr. a través de otras personas allegadas que no sean jesuitas, en especial la figura del Encargado de relacionamiento mencionado en el n° 16.

⁵⁷. El acercamiento que intente la Compañía en este tipo de circunstancias se caracterizará por un marco judicial muy sensible a la opinión pública y a la acción de los medios no siempre dotados de la indispensable ecuanimidad.

D. ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD PASTORAL

- 99 En los casos de abuso sexual comprobado cometido por un jesuita, resultará necesario proveer de apoyo a la Comunidad en la que el ofensor ejercía su ministerio, valiéndose para ello de aquellas personas y medios que en cada circunstancia parezcan adecuados para reconstruir y fortalecer la confianza de los fieles.

E. DIVERSAS SITUACIONES DEL JESUITA DURANTE EL PROCESO Y TERMINOLOGÍA

- 100 Las diversas situaciones por las que el jesuita podrá transitar desde los preliminares del proceso hasta un tiempo después de su finalización, son designadas, aproximadamente, mediante la siguiente terminología:

- a) *Jesuita “sospechado”*: designa el lapso de tiempo a partir de la recepción de una noticia o denuncia de un presunto hecho abusivo hasta el inicio de la *investigación previa*.
- b) *Jesuita “investigado o indagado”*: abarca el tiempo transcurrido desde el momento en el que se inicia la *investigación previa* hasta el momento en el que es formalmente acusado o se declara el archivo de la investigación.
- c) *Jesuita “acusado”*: abarca el tiempo transcurrido a partir del momento en el que se formaliza la iniciación de un proceso hasta el momento de la sentencia o decisión exclusiva.
- d) *Jesuita “declarado culpable”*: abarca desde el momento de la

sentencia firme⁵⁸, el tiempo de cumplimiento de la pena y el tiempo de reinserción en la Compañía o de inserción en la vida laical.

- e) *Jesuita “declarado inocente”*: abarca el tiempo de elaboración de la situación vivida y de reinserción, después del fallo absolutorio o del desistimiento de la acción por la víctima o por el promotor de justicia⁵⁹.

⁵⁸. Es decir, que ya no sea susceptible de apelación o ulterior recurso.

⁵⁹. La presente terminología fue aplicada en el texto del presente protocolo con cierta flexibilidad.

SECUENCIA OPERATIVA DEL PROTOCOLO

NOTA: a continuación, se describe esquemáticamente la SECUENCIA ordenada de los pasos que requiere la aplicación del PROTOCOLO; su punto de atención está puesto en la ejecución, no en su fundamentación.

- 101 La *columna vertebral* de la *secuencia* es la *investigación previa*, preliminar a todo proceso penal, judicial o administrativo (equivalente, para el caso de la justicia secular, a la apertura de un “sumario”).

Su puesta en marcha se produce con motivo de la *noticia o denuncia* de un presunto delito – o “*notitia criminis*”- que, por diversas vías, llegue al Delegado y que éste someta a una *averiguación inicial* con el fin de comprobar si la información recibida:

- Es completa
- Es fundada
- Es materia canónica
- No está prescripta o la prescripción es susceptible de ser levantada

- 102 Si las cuatro preguntas pueden responderse afirmativamente, el Delegado propondrá al *Provincial* la emisión del *primer decreto o decreto de apertura* de la *investigación previa*.

Pueden existir dos situaciones en las que la *investigación previa* no sea iniciada:

- Cuando la información recibida es *inconsistente*: en tal caso, el procedimiento será archivado mediante un *memorandum de seguimiento*.
- Cuando la información recibida es tan *evidente* que la *investigación previa* resultaría *superflua* y se puede avanzar directamente al paso siguiente: en tal caso, el *Provincial* emitirá un decreto equivalente al decreto de cierre de una *investigación previa* (cfr. más adelante).

103 Puesta en marcha, la *investigación previa* buscará indicios que *fundamenten la verosimilitud* de la información recibida (noticia o denuncia).

Para su obtención, recurrirá -cuidando siempre la fama y dignidad de los presuntos involucrados:

- A la recolección de la documentación disponible y pertinente de cualquier tipo (escrita, oral, visual, etc.).
- A la realización de entrevistas y de su consecuente registro (actas, informes, etc.).
- Al análisis del material recolectado.
- Al dictamen de los miembros del Equipo de Apoyo.

104 Con el material así colectado, el *Provincial*—con la ayuda del Delegado—realizará un segundo discernimiento (el primero fue realizado cuando la emisión del decreto de apertura de la *investigación previa*) en función *de las tres alternativas* posibles:

1. Desestimar y archivar la noticia o denuncia;
2. Utilizar un medio pastoral de corrección;
3. Seguir un proceso penal, sea judicial o administrativo.

Alcanzada una conclusión, *el Provincial* emitirá un ***segundo decreto o decreto de cierre*** de la *investigación previa* incluyendo su propia opinión y recomendación del camino a seguir y se lo enviará al *P. General* y, a través suyo, a la CDF (aun cuando su opinión aconsejara el archivo del procedimiento realizado). Se estará a lo que el *P. General* o la CDF decidan.

105 Se deberá tener en cuenta que:

Durante la realización de la *investigación previa* suele producirse –no necesariamente a raíz de ella- la *necesidad de diversas decisiones y acciones que ocuparán*, necesariamente, un lugar variable dentro del procedimiento conforme con las circunstancias y desarrollo de cada caso.

Estas decisiones y acciones serán las siguientes:

- La comunicación al jesuita denunciado de la conclusión a la que se haya arribado.
- La adopción de medidas preventivas, incluyendo restricciones ministeriales.
- Un posible cambio de Comunidad y Misión del denunciado (en la medida en que las disposiciones de la justicia secular lo permitan).
- La imposición de un plan de vida particular al jesuita denunciado.
- La información al Superior, a la Comunidad, a los jesuitas de la Provincia y, llegado el caso, a la opinión pública.
- La información al Ordinario.
- Una posible denuncia ante la justicia secular.
- La atención de la presunta víctima y de su familia.
- La atención de la Comunidad pastoral donde se desempeñaba el jesuita denunciado.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN (nn° 1-5)	7
I. SECCIÓN INTRODUCTORIA	9
A. Aclaración de términos (nn° 6-11)	9
B. Responsables de aplicación (nn° 12-19)	12
II. SECCIÓN O ETAPA PREVENTIVA	15
A. Recomendaciones generales (nn° 20-21)	15
B. Selección de candidatos a la Compañía y cuidado de los jesuitas en formación (nn° 22-25)	15
C. Actitudes relacionales (nn° 26-30)	17
III. SECCIÓN O ETAPA INDAGATORIA (nn° 31-35)	21
Itinerario “A”: recepción de la noticia de un posible delito (nn° 36-69)	23
Itinerario “B”: denuncia canónica de un posible delito (nn° 70-72)	37
Itinerario “C”: denuncia ante la justicia estatal de un delito (nn° 73-84)	39

IV. SECCIÓN COMPLEMENTARIA	43
A. Autoincriminación (nn° 85-89)	43
B. Denuncia en el ámbito de la justicia estatal por parte de la Compañía (nn° 90-96)	45
C. Atención de la víctima y familiares (nn° 97-98)	46
D. Atención de la Comunidad pastoral (n° 99)	48
E. Diversas situaciones del jesuita durante el proceso y terminología (n° 100)	48
SECUENCIA OPERATIVA del PROTOCOLO (nn° 101-105)	51